

RAFAEL MEDINA
ABOGADO



CLAUSULAS BANCARIAS DECLARADAS VALIDAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO

Recientemente, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 16 de diciembre de 2009, ha declarado la nulidad de determinadas cláusulas contractuales que las entidades bancarias consignan en sus pólizas de préstamos y contratos de cualquier tipo. Dicho cláusulado fue exhaustivamente estudiado por el Alto Tribunal, declarando la nulidad por abusivas, de determinadas cláusulas tipo que fueron denunciadas por la Asociación de Consumidores y Usuarios (OCU).

Sin embargo, el propio Tribunal procla-

ma la validez de determinadas cláusulas que también fueron objeto de denuncia por dicha Asociación de Consumidores, entre las que se encuentran la cláusula que impone, en caso de incumplimiento, el pago de las costas procesales a cargo del consumidor, señalando que dicha cláusula es conforme con el principio de especialidad o determinación de la hipoteca en relación con la denominada garantía accesoria, pues lo que en definitiva hace es extender la garantía hipotecaria al pago de dichas costas procesales.

Igualmente, se declara la validez del denominado pacto de liquidez o de liquidación a realizar por la entidad bancaria, que es considerado como un presupuesto de validez del despacho de ejecución, siendo la finalidad de la cláusula precisamente el acreditar la liquidez de la deuda, sin que ello pueda suponer que el deudor pueda valerse de cuanto medios de prueba considere necesarios para desvirtuar el certificado de deuda y la liquidación contenida en el mismo que la entidad bancaria aporte con su demanda.

Podría resalta y llamar la atención, que el Tribunal Supremo declare válida la cláusula de exención de responsabilidad del banco por operaciones con tarjetas de crédito, señalando expresamente que el banco permanecerá ajeno a las incidencias y responsabilidades que puedan derivarse de la operación realizada entre el establecimiento y el titular de la tarjeta, esto es, siempre que

se trate de operaciones comerciales realizadas en las que el emisor de la tarjeta es tercero ajeno a la misma, no produciéndose ningún incumplimiento de sus obligaciones asumidas con el titular de la tarjeta.

También se declaran válidas las cláusulas sobre vencimiento anticipado en caso de impago de una sola cuota del préstamo, siendo válida en base al artículo 1255 del Código Civil.

Son pues, numerosas las cláusulas tipo establecidas por las entidades bancarias en sus pólizas y contratos, que el Tribunal Supremo ha declarado válidas, en tanto que no suponen una desequilibrio entre las prestaciones de las partes ni tampoco un abuso de la situación preponderante de la entidad bancaria respecto del consumidor.

